



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES

CLAVE DEL REGISTRO
SVA - 057/2005

CONSTANCIA DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

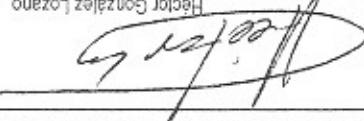
Con fundamento en los artículos 3 fracción XII, 33 y 64, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Segundo, fracción IX, del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 26, inciso D, fracción XI, del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se expide la presente Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado, conforme a los términos siguientes:

Titular	: INTERCOMUNICACIONES MÓVILES SATELITALES, S. A. DE C. V.
Domicilio	: Agustín Manuel Chávez 1-001, Col. Centro Ciudad Santa Fe, México, D. F.
Representante Legal	: Héctor González Lozano.
Tipo de Servicio(s)	: Procesamiento de Datos, Intercambio Electrónico de Datos, Correo Electrónico de Datos o Facsímil, Videotexto, Teletexto, Consulta Remota a Bases de Datos y Acceso a Internet.
Red(es) Pública(s) Empleada(s)	: Avantel, S. A., Alestra, S. de R. L. de C. V. y Teléfonos de México, S. A. de C. V. y Astrum Comunicaciones, S. A. de C. V.

La presente constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia; incluidos los convenios, acuerdos y tratados suscritos por el Gobierno Mexicano, así como por las condiciones señaladas al reverso de esta constancia.

EL COORDINADOR GENERAL

ANDRÉS DE LA CRUZ VIELMA

Número y Firma del Representante Legal	Lugar y Fecha de Notificación
 Héctor González Lázaro Mex 20 D.F. 08/03/06	
He recibido Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado Y, en este acto, manifiesto doy constancia Y cada una de las condiciones contenidas en la misma, obligando a mi representada a observarlas y respetarlas en todos sus términos	

Decimotercera. El titular deberá proporcionar aquella información que le sea requerida por la Comisión para lo menos 20 días hábiles de acuerdo con las facultades que la Constitución otorga al presidente de la República.

Quintana. La presente Constitución que aprueba el Congreso de la Unión para la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se obliga a presentar ante esta Comisión el informe Estadístico Anual para la ejecución de los servicios de telecomunicaciones y de los demás servicios que se establecen en la Constitución.

Tercera. Para proporcionar los servicios de telecomunicaciones que aprueba la Constitución, el titular deberá utilizar únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría). En caso de que se deseasen emplear, para la prestación de los servicios, redes públicas de telecomunicaciones distintas a las expresamente señaladas en la presente Constitución, se establecerá sujeción a lo previsto en la Constitución.

Quinta. La presente Constitución que aprueba el Congreso de la Unión para la ejecución de los servicios de telecomunicaciones y de los demás servicios que se establecen en la Constitución, incluye en su artículo 1º la obligación de cumplir las disposiciones que establece el "Anexo A" de la presente Constitución de Registros, sin perjuicio de que se establezcan otras disposiciones que complementen o modifiquen las establecidas en el mismo.

Sexta. La presente Constitución que aprueba el Congreso de la Unión para la ejecución de los servicios de telecomunicaciones y de los demás servicios que se establecen en la Constitución, incluye en su artículo 1º la obligación de cumplir las disposiciones que establece el "Anexo A" de la presente Constitución de Registros, sin perjuicio de que se establezcan otras disposiciones que complementen o modifiquen las establecidas en el mismo.

Septima. Los contratos que celebre el titular con los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los modelos de contratación que establezca la Constitución, se regirán por las normas legales que establezca la Constitución.

Otava. La presente Constitución que aprueba el Congreso de la Unión para la ejecución de los servicios de telecomunicaciones y de los demás servicios que se establecen en la Constitución, incluye en su artículo 1º la obligación de cumplir las disposiciones que establece el "Anexo A" de la presente Constitución de Registros, sin perjuicio de que se establezcan otras disposiciones que complementen o modifiquen las establecidas en el mismo.

Novena. La presente Constitución que aprueba el Congreso de la Unión para la ejecución de los servicios de telecomunicaciones y de los demás servicios que se establecen en la Constitución, incluye en su artículo 1º la obligación de cumplir las disposiciones que establece el "Anexo A" de la presente Constitución de Registros, sin perjuicio de que se establezcan otras disposiciones que complementen o modifiquen las establecidas en el mismo.

Décima. Entre los servicios de telecomunicaciones cuyo registro no ampara la transmisión de datos, se incluyen, sin limitación, transmisión de datos, cuya prestación constancia, así como de telecomunicaciones de valor agregado, amparado por la presente Constitución, no debiera entenderse en el sentido de incluirlos en la legislación que la Constitución establece para la protección de datos personales.

Décimoprimera. El otorgamiento del registro de los servicios de valor agregado, amparado por la presente Constitución, no debiera entenderse en el sentido de incluirlos en la legislación que la Constitución establece para la protección de datos personales.

Décimosegunda. La prestación de los servicios implicada en la aplicación incidual de todos los términos y condiciones de la presente Constitución, así como de telecomunicaciones para la tramitación de servicios de valor agregado, acordados por el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante Resolución número P09070129. La firma de la presente Constitución obliga a su titular a observar rigurosamente estas disposiciones y cumplirlas en su ejercicio de la función XII de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Decimotercera. Se emite en el domicilio legal de la Comisión, en la Ciudad de México, una vez aceptada la constancia de la recepción de la información que la Constitución Pública Guadalajara (del Reglamento de la Ley) contiene de acuerdo con el artículo 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 7 fracción XII de la Ley Federal de Información Pública en términos de lo establecido en la Constitución.

Transparencia y Acceso a la Información Pública Guadalajara (del Reglamento de la Ley) antes mencionada.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"ANEXO A"

Los servicios de Procesamiento Remoto de datos, Intercambio Electrónico de Datos, Correo Electrónico de Datos o Facsímil, Videotexto, Teletexto, Consulta Remota a Bases de datos y Acceso a Internet, amparados por la presente constancia de registro, emitida a nombre de la empresa Intercomunicaciones Móviles Satelitales, S. A. de C. V. (en lo sucesivo, Intercomunicaciones Móviles Satelitales), deberán ajustarse a la descripción técnica que, respecto de los mismos, presentó dicha empresa ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones con la solicitud de registro correspondiente. La presente constancia no implica autorización alguna para el empleo de medios de transmisión propios, alámbricos, inalámbricos en la prestación de los servicios objetos del registro, para cuyo caso, la instalación, operación o explotación de los mismos, deben encontrarse amparados por un título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Para ninguna de las aplicaciones de los servicios amparados por la presente constancia, se deberá entender como tácita la autorización para la prestación de otros servicios de valor agregado, o la prestación de servicios de telecomunicaciones para cuya prestación se requiera de un título de concesión o permiso de acuerdo con las disposiciones legales reglamentarias o administrativas aplicables entre los que se citan, de manera enunciativa mas no limitativa los de Videoconferencia, Telefonía Local y de Larga Distancia nacional e internacional, Televisión y Audio Restringido, Transmisión de Datos o Redes Privadas Virtuales, Provisión de Enlace Punto a Punto y Punto a Multipunto, Radiolocalización Móvil de Flotillas, Radiolocalización Móvil de Personas, Mensajes Cortos, Radiocomunicación Móvil Terrestre, Comunicación Personal de Banda Angosta, Radiolocalización y Recuperación de Vehículos, Provisión de Capacidad, Comercialización de la Capacidad de la Red y Mensajería Multimedia. Para la prestación de los servicios registrados, Intercomunicaciones Móviles Satelitales, podrá emplear únicamente las redes públicas de telecomunicaciones autorizadas en la presente constancia de registro y, en caso de que dos o más nodos o redes públicas o privadas de telecomunicaciones, requieran comunicarse en tiempo real o interconectarse entre sí, deberán hacerlo a través de la infraestructura de transmisión y conmutación de un concesionario autorizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XII, 11 fracción II, 33, 64 fracción II y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 26, inciso D, fracciones XI y XVII, del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; así como en el 26 apartado D del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. [Fin de texto] -----

Héctor González Lozano

Nombre y firma de Conformidad

Méjico D.F. 08/03/06

Lugar y Fecha